

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES
PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Bilbao, noviembre 2.024

CONDICIONES GENERALES

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- NORMAS REGULADORAS
- 2.- DURACIÓN DEL CONTRATO
- 3.- REVISIÓN DE PRECIOS
- 4.- VARIANTES
- 5.- RECURSOS
- 6.- PERFIL DEL CONTRATANTE Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS
- 7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

II.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

- 8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- 9.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. Apertura y Adjudicación.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 11.- OBLIGACIONES TRAS LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- 12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 13.- NORMAS GENERALES
- 14.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA
- 15.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA
- 16.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA
- 17.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

- 18.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO
- 19.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- 20.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA
- 21.- PRERROGATIVAS DE EUSKOTREN

ANEXOS

- ANEXO I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE
- ANEXO II.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
- ANEXO III.- DEUC

CONDICIONES GENERALES

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- NORMAS REGULADORAS

El contrato se regirá por:

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, las cláusulas contenidas en este Pliego y su Carátula, y la Oferta realizada por la empresa adjudicataria en lo que no se oponga a la citada documentación. El presente Pliego y demás documentos revestirán carácter contractual.

Por aquellas disposiciones que, tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regulen la contratación y resulten aplicables en el ámbito de la misma.

El contrato estará igualmente sujeto a las disposiciones de la vigente normativa europea, estatal y, en su caso, autonómica de protección de datos personales

Para la determinación de la normativa aplicable, se informa Sociedad Pública Eusko Trenbideak Ferrocarriles Vascos, S.A., (en adelante "Euskotren"), es un poder adjudicador que forma parte del sector público, pero no tiene la consideración de Administración Pública y que su actividad está relacionada con el transporte.

Es de aplicación el Real Decreto-ley 3/2020 , de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (o normativa que le sustituya) a los procedimientos de contratación de obras superiores a 5.350.000 € y de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 428.000 €, y servicios especificados en el anexo I del Real Decreto-ley de importe igual o superior a 1.000.000 de euros.

Las cuantías de los umbrales señalados se entenderán actualizadas con lo que determine la normativa vigente en cada momento.

Los contratos excluidos de la aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero o norma que la sustituya-, porque no alcancen los umbrales señalados o por cualquier otra circunstancia, estarán sometidos a la regulación que corresponda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público sin que les sea de aplicación, en ningún caso, las normas establecidas exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Los contratos que realiza Euskotren tienen la consideración de contratos privados que, en cuanto a su preparación y adjudicación, se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 y que, en cuanto a sus efectos y extinción, les son de aplicación las normas de derecho privado salvo en las concretas materias que se especifican en la normativa de contratación del sector público.

Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el presente Pliego a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato , será competente el orden jurisdiccional civil.

Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Bilbao.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será la que se determina en la Carátula del presente Pliego . Su cómputo se iniciará desde el acta de inicio de los trabajos -que se efectuará dentro del mes siguiente a la formalización del contrato-, salvo que en la Carátula que corresponda se fije un plazo de inicio o finalización diferente.

Cuando al vencimiento de un contrato de prestación de servicios no se hubiera formalizado el contrato que lo sustituya y garantice la continuidad de los servicios, debido a acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidos en el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato y/o existan razones de interés público para la no interrupción del servicio y/o a que la adjudicación del nuevo contrato este en suspenso por la interposición - en su caso- de algún recurso administrativo en materia de contratación , Euskotren podrá prorrogar el contrato originario en idénticos términos y condiciones hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones contractuales y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato, o las invitaciones a participar en el procedimiento se haya publicado o remitido con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato original. Esta prórroga tiene carácter obligatorio para la empresa contratista.

3.- REVISIÓN DE PRECIOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria, salvo que se establezca otra cosa en la Carátula del presente Pliego.

4.- VARIANTES

No se admitirán variantes salvo que se prevea su posibilidad en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En ese caso, se estará a las condiciones y requisitos que se determinen en el mismo.

5.- RECURSOS

En los procedimientos de contratación sometidos al Real Decreto-ley 3/2020, se podrá interponer la reclamación regulada en el citado Real Decreto-, en el plazo de 15 días hábiles desde que los licitadores tengan o hayan podido tener conocimiento de la infracción que se denuncia, o en el plazo indicado en dicha norma.

6.- PERFIL DEL CONTRATANTE Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La documentación e información necesaria para participar y seguir el presente procedimiento de contratación la encontrarán, las personas o entidades interesadas, en el perfil del contratante, al que podrán acceder en las siguientes webs de Internet:

- www.euskotren.eus >> Portal de transparencia >> Contratación >> Acceso a la información sobre el Perfil del Contratante >> Contratación
- www.contratacion.euskadi.eus >> Perfil del contratante

en el apartado “Búsqueda de anuncios”.

Cualquier modificación que pueda surgir a lo largo del procedimiento será publicada en dicho Perfil del Contratante.

Para participar en el procedimiento, las empresas licitadoras deberán presentar sus ofertas con anterioridad a la fecha señalada en la carátula de este pliego, por medios electrónicos a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en el Perfil del Contratante de la Contratación Pública de Euskadi >> Licitación Electrónica. Los requisitos para su utilización e información al respecto figura en la carátula del presente pliego.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En la Carátula del presente Pliego se especifica el procedimiento seguido para la presente contratación

II.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

8.1. Capacidad para contratar, declaración responsable de veracidad y asunción de condiciones.

Podrán tomar parte en el procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y que no les afecte ninguna incompatibilidad legal que resultare por aplicación de las normas y leyes vigentes.

Se excluirán del procedimiento de contratación a las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones de contratar establecidas en la Ley, entre ellas las motivadas por delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, por delitos relativos al medio ambiente, por sanción firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y/o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, en materia medioambiental o de igualdad entre mujeres y hombres.

En relación a la prohibición de contratar para empresas de más de 250 personas trabajadoras, que no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad se comunica que las empresas que cuenten entre 151 y 250 personas trabajadoras deberán tener aprobado un plan de igualdad a partir del 8 de marzo de 2.020, las empresas que cuenten entre 101 y 150 personas trabajadoras deberán tener aprobado un plan de igualdad a partir del 8 de marzo de 2.021, y las empresas que cuenten entre 50 y 100 personas trabajadoras deberán tener aprobada un plan de igualdad a partir del 8 de marzo de 2.022 (Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo en relación a la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad).

Sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de los acuerdos internacionales, las personas naturales o jurídicas que no pertenezcan a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Oficina Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia admite la participación de las empresas del estado español en la contratación con el sector público de dicho país.

Las empresas que concurran agrupadas en unión temporal deberán indicar el nombre y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Las empresas que concurran en unión temporal quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un apoderado o representante único de la Unión.

La proposición por parte de la empresa licitadora deberá ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación y su presentación presupone la aceptación incondicional, en su totalidad y sin salvedad alguna, de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales. Igualmente presupone la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados, así como de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para

la contratación del servicio y la autorización a Euskotren para la consulta de los datos recogidos en los Registros Oficiales de Licitadores.

Las ofertas se redactarán en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán emplear un uso no sexista del lenguaje y evitarán cualquier imagen discriminatoria contra las mujeres o estereotipos sexistas.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición.

8.2 Solvencia.

En la caratula del presente Pliego, se especifican los criterios y requisitos de solvencia económico-financiera y solvencia técnico o profesional y los medios para su justificación.

Si no se concreta la solvencia económico-financiera, el requisito mínimo exigible será un volumen de anual de negocio que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos, sea una vez y media el valor estimado del contrato si su duración es inferior al año y una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior al año. En estos casos, se podrá acreditar la solvencia por medio de las cuentas anuales, o por medio de certificaciones bancarias o por medio de seguro de responsabilidad civil o por medio de declaración de la empresa indicando el volumen de negocio global de la empresa.

Si la empresa licitadora ha recurrido a otras entidades para integrar su solvencia en los términos del artículo 56.3 del Real Decreto-ley 3/2020, deberá aportar la documentación referida de dichas entidades, así como el compromiso por escrito de las mismas que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios de éstas.

8.3 Presentación de la propuesta en tiempo y forma

Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el presente procedimiento deberán presentar por medios electrónicos/informáticos donde se indica en la Carátula del presente Pliego, antes de la fecha y hora señaladas en la Carátula de este Pliego, TRES archivos electrónicos/informáticos conteniendo, cada uno de ellos, la documentación que luego se indicará.

Los archivos electrónicos/informáticos deberán estar necesariamente firmados, bien por el particular interesado bien por la empresa licitadora o persona que la representa, según sea el caso.

No se aceptará la presentación de ofertas, con posterioridad a la fecha y hora señaladas en la Carátula del presente Pliego.

9.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se realizará utilizando medios electrónicos. En el interior de cada uno de los sobres/archivos electrónicos exigidos se

hará constar, por una cuestión de orden, una relación numérica de los documentos que contiene.

9.1. Oferta: presentación.

La oferta presentada en los términos antedichos contendrá, al menos, la siguiente documentación:

ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE – Documentación administrativa: generales y de acreditación de la capacidad y solvencia requeridas para contratar.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

A) En el Procedimiento abierto, restringido, de licitación con negociación, dialogo competitivo y en el de asociación para la innovación:

Se deberá aportar la declaración responsable, ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), que se acompaña como anexo III al presente pliego o al que, en su caso, pueden acceder desde la plataforma de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

En dicho formulario de documento europeo único de contratación, donde figura “*Parte IV Criterios de selección*”, debe de entenderse como los requisitos de solvencia recogidos y exigidos en el presente Pliego y en su carátula.

a.1) En el caso que, la empresa licitante recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 56.3 del Real Decreto-ley 3/2020, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable con arreglo a dicho formulario (Deuc).

a.2) Si varias empresas concurren en unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Adicionalmente a lo anterior deberán presentar, igualmente, un escrito de proposición, suscrito por los representantes de cada una de las empresas que forman la unión, en el que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que lo suscriben, la participación de cada una de ellas y el nombramiento de la persona que represente a la Unión. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la UTE se deberá formalizar dicha condición en escritura pública.

a.3) Las empresas extranjeras, adicionalmente a ese formulario, deberán aportar:

Una declaración de sometimiento a los a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero

Deberán justificar, mediante informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación con su sector público

a.4) Cuando se prevea la división en lotes, si los requisitos de solvencia varían de un lote o grupo de lotes a otro, se presentará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

a.5) En el caso de solicitudes de participación en los procedimientos restringido, negociados con licitación, dialogo competitivo y en el de asociación para la innovación, la declaración responsable pondrá de manifiesto adicionalmente que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto-ley 3/2020.

El Órgano de Contratación u organismo u organismos auxiliares del mismo o tramitadores del expediente de contratación, podrán solicitar a las empresas licitadoras que aporten la totalidad o parte de los documentos justificativos cuando consideren que existe dudas sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, o cuando sea necesario para el buen desarrollo del mismo.

Se solicitará la documentación, en todo caso, a la empresa licitadora propuesta como adjudicataria tras la presentación de las Ofertas.

Este Archivo/sobre no podrá figurar ninguna documentación propia del resto de sobres/archivos de la oferta. En concreto, no debe incluir ninguna información relativa a los criterios sujetos a juicios de valor, ni al precio ni al resto de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE - Criterios evaluables mediante Fórmulas

- Criterios evaluables mediante fórmulas y Oferta económica, en los términos y con las especificaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y, en su caso, en la carátula del presente Pliego

Dicha oferta incluirá la totalidad de gastos, beneficios e impuestos de la operación, sean estos de la clase o naturaleza que fuere, excepción hecha del I.V.A. que queda fuera de la misma.

A todos los efectos, se entenderá que la oferta económica presentada a licitación comprende no sólo el importe del contrato y su puesta en servicio sino, además, todo tipo de impuestos -I.V.A. excluido-, gastos de cualquier clase, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, derechos, dietas, gastos repercutibles, costes de transporte, entrega, seguros, aranceles, cualquier licencia y autorización que recaiga sobre la operación, y también el beneficio industrial.

Las empresas licitadoras indicarán el plazo de validez de sus ofertas que será, como mínimo, de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación de las mismas.

ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE – Criterios evaluables mediante Juicios de Valor. Oferta técnica.

- Criterios evaluables mediante juicios de valor y documentación técnica (cuya valoración no esté sometida a fórmulas), en los términos y alcance definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la carátula del presente Pliego.

No se podrá incluir en este Archivo Electrónico/Sobre ninguna documentación relativa al precio ni al resto de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Su inclusión será causa de exclusión del proceso de licitación.

9.2. Oferta: documentación adicional

Una vez informadas las ofertas presentadas, se podrá solicitar de las empresas licitadoras que interese, la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de cumplimiento de obligaciones empresariales en materia de Seguridad Industrial, Seguridad e Higiene en el trabajo, Medio Ambiente e igualdad de género

En el caso de haber presentado la documentación a que se refieren los anteriores apartados en otro procedimiento convocado por Euskotren en los últimos 3 meses inmediatamente anteriores a éste, y siempre que estén vigentes y sea aplicables al caso, la empresa licitadora interesada en la nueva licitación no está obligada a presentar la misma documentación y podrá sustituirla presentando la referencia exacta del procedimiento en el que consta, considerándose válida a todos los efectos. Si la documentación referenciada estuviera vigente sólo parcialmente, se aportará a este procedimiento la documentación sustitutoria actual.

9.3. Oferta: Unión Temporal de Empresas.

Cuando varias empresas concurren al procedimiento constituyendo una Unión Temporal de Empresas (UTE) cada una de sus componentes habrá de acreditar su capacidad de obrar y solvencia técnica, económica y financiera conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

Deberán presentar, igualmente, un escrito de proposición en el que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato y en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que lo suscriben, la participación de cada una de ellas y el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la UTE se deberá formalizar dicha condición en escritura pública.

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.1 APERTURA

Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, la persona designada por la Dirección económico-financiera, junto con un representante de la Dirección peticionaria, y un representante del Área Jurídica (Comisión Auxiliar) abrirá los sobres/archivos electrónicos "*Documentación administrativa: generales y de acreditación de la capacidad y solvencia requeridas para contratar*" y "*Criterios evaluables mediante Juicios de Valor. Oferta técnica*" recibidos dentro de plazo y comprobará y calificará la documentación exigida. El sobre/archivo electrónico que contenga los criterios sometidos a juicio de valor y la oferta técnica referida a dichos criterios será remitido a la Dirección peticionaria para la redacción del informe correspondiente.

Los archivos electrónicos referentes a la documentación administrativa se custodiarán en el departamento/área económico-financiera para la formalización del contrato.

El sobre/archivo electrónico que contenga los criterios de adjudicaciones evaluables mediante fórmulas y la oferta económica, se abrirá por la Comisión Auxiliar, una vez establecidas las puntuaciones de los criterios sometidos a valoración.

Los archivos electrónicos se abrirán por su orden y se examinará su contenido.

Los documentos presentados por las empresas licitadoras en cada archivo electrónico serán previamente examinados y calificados, de manera que la no presentación de algún documento de entre los exigidos en cada momento o la presentación de estos en forma distinta a la requerida, podrá dar lugar a la no admisión definitiva de la oferta. No obstante lo anterior, se podrá conceder un plazo de tres días para que la empresa licitadora subsane los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente aquello que Euskotren estime fundamental para considerar la oferta.
- Las que incluyan en un sobre distinto al previsto, información relativa a los criterios sujetos a juicio de valor o información relativa a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.
- Las que sean consideradas técnicamente insuficientes, siendo en la Carátula de este PCG donde quedan determinadas cuáles y con qué alcance tendrán dicha consideración.
- Las que contengan valores anormales o desproporcionados, siendo en la Carátula de este PCG donde quedan determinadas cuáles y con qué alcance tendrán dicha consideración.
- En todo caso, las que excedan del precio máximo de licitación establecido.

10.2. ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del contrato son los que figuran en la Carátula del presente Pliego.

La Comisión Auxiliar realizará una propuesta de clasificación de las ofertas y de adjudicación, y requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al requerimiento que se efectúe, presente la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como persona apoderada.
- Cuando la empresa licitadora sea una persona jurídica, la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando ese requisito fuera exigible.
- Cuando la empresa licitadora no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre haya concurrido. Dicho poder deberá estar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.
- Declaración expresa y responsable, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de contratar. Dicha declaración se adecuará obligatoriamente al modelo que se incluye como Anexo I del presente Pliego.
- Compromiso de adscripción de medios y de cumplimiento de condiciones de ejecución, debidamente cumplimentado y firmado según modelo que se adjunta como *ANEXO II* del presente Pliego.
- Certificaciones expedidas por Hacienda, las que en cada caso correspondan, así como por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y último recibo que corresponda.
- Copia de las cuentas anuales (Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) de los 3 últimos años o documentación que se solicite para acreditar la solvencia económica-financiera.
- Indicación del Convenio Colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras de la empresa licitadora en caso de ser adjudicataria.
- Documentación acreditativa de los requisitos de solvencia y cualquier otra documentación que se exija en la carátula de este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Relación actualizada de las contrataciones realizadas de similares características en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario.
- Cuando varias empresas concurren constituyendo una Unión Temporal de Empresas (UTE) presentarán el escrito que se cita en el apartado 9.3 del presente pliego.
- Si se recurre a la solvencia y capacidades de otras empresas, el compromiso en los términos del artículo 56.3 y 36 del Real Decreto-ley 3/2020 por el que se incorporan diversas Directivas de La Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores. Las empresas que complementen la solvencia y capacidad deberán presentar la Declaración expresa y responsable, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de contratar. Dicha declaración se adecuará obligatoriamente al modelo que se incluye como Anexo I del presente Pliego.

Si la empresa propuesta como adjudicataria está inscrita en el registro Oficial de Licitadores y Empresas del sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o figure en una base de datos de un estado de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Tampoco estarán obligados aportar los documentos justificativos de los datos que ya obran en poder de Euskotren.

Si no se cumplimenta el requerimiento en el plazo establecido, se entenderá que la empresa propuesta ha retirado su oferta, procediéndose a imponerle y exigirle el importe del 3% del presupuesto, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto anterior, se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Aportada la documentación en plazo, el Órgano de Contratación procederá a adjudicar el contrato a la empresa contratista propuesta.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.- OBLIGACIONES TRAS LA ADJUDICACIÓN

Tras la notificación de la adjudicación, la empresa adjudicataria deberá aportar, los siguientes documentos:

- A) Documento acreditativo de haber constituido fianza definitiva a favor de Euskotren por importe del 5 % del importe de adjudicación del Contrato, IVA excluido. En el caso de que se prevea la existencia de garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se constituirá la cantidad determinada al efecto.

Esta garantía podrá ser constituida en metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados por Sociedad de Garantías Recíprocas. También podrá ser constituida esta garantía mediante aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizado o mediante contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en este ramo.

Previa solicitud de la empresa contratista y siempre que así se acuerde con Euskotren, la constitución de la garantía podrá llevarse a cabo en forma de retención del precio. En tal caso, en las primeras facturas se deberá indicar por la empresa adjudicataria, el importe objeto de retención.

Esta garantía responde de los conceptos reseñados en el artículo 110 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

Documento acreditativo de haber constituido garantía complementaria a favor de Euskotren por importe del 5 % del presupuesto estimado de contrato para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, la empresa adjudicataria vendrá obligada a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalizaciones o indemnizaciones con cargo a la garantía prestada, la empresa adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda y, en caso contrario, incurrirá en causa de resolución.

- B) Copia de la póliza y justificantes de pago de la prima de los siguientes contratos de seguro, que serán contratados por la empresa adjudicataria y mantenidos a su costa durante toda la vigencia del contrato:

- a) Póliza de accidentes de trabajo y seguros sociales de su personal, conforme a la legislación en vigor.
 - b) Las pólizas de seguros necesarias para garantizar las indemnizaciones por daños a personas o cosas y las responsabilidades civiles que se pudieran originar con motivo de la ejecución del contrato, tanto a favor de terceros como de Euskotren. En el caso de que cualquiera de las pólizas o seguros contratados tenga establecida franquicia, la empresa adjudicataria se compromete al abono por su cuenta de las cantidades necesarias para cubrirla.
 - C) Documento acreditativo del abono de los gastos de publicidad de los anuncios para el concurso objeto de esta contratación, tanto en diarios oficiales como en diarios de información general, los cuales serán a cargo de la empresa adjudicataria.
- El Convenio Colectivo aplicable a los trabajadores y trabajadoras de la empresa adjudicataria, atendiendo a la actividad objeto del contrato y alcance de la misma, así como acreditación de las revalorizaciones salariales habidas respecto de las marcadas inicialmente en el Convenio.

12.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización

El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de acuse de la notificación de la adjudicación.

En el supuesto que la adjudicación fuera susceptible de recurso administrativo en materia de contratación, el contrato no se podrá formalizar hasta que trascurran 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

No obstante, lo cual, cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, se le podrá exigir el importe del 3% del presupuesto de licitación , IVA excluido, en concepto de penalización , que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva , si se hubiese constituido.

Euskotren podrá acordar la resolución de la adjudicación tras evacuar el preceptivo trámite de audiencia a la interesada.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas , previa presentación de la documentación establecida en el punto 10.2 del presente pliego.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.- NORMAS GENERALES

13.1. El contrato comenzará su vigencia con el acta de inicio de los trabajos y se realizará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Programa de Trabajo aprobado por Euskotren, a lo especificado en este Pliego y a los compromisos adquiridos por la empresa contratista en su oferta. Y en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran las personas representantes de Euskotren a la empresa contratista, instrucciones que serán vinculantes y de obligado cumplimiento siempre que lo sean por escrito.

La empresa contratista estará obligada a realizar los servicios objeto del contrato en el tiempo y lugar señalados en los mencionados documentos. No obstante, Euskotren se reserva el derecho a fijar otro lugar de entrega diferente al establecido en estos Pliegos siempre que lo sea en el ámbito de actuación de la sociedad.

13.2. La mora de la empresa contratista no precisará de previa intimación por parte de Euskotren.

13.3. La empresa contratista estará obligada a la conservación de los programas, equipos y documentación justificativa de las operaciones realizadas al amparo de este contrato, hasta recibir autorización en sentido contrario de Euskotren.

13.4. La empresa contratista podrá proponer a Euskotren la sustitución de alguno de los equipos o programas por otros que reúnan mejores cualidades o, en general, cualquier otra mejora de las condiciones pactadas siempre que no constituyan prestaciones distintas del objeto del contrato. Esta propuesta deberá, en todo caso, ser hecha por escrito.

Si Euskotren lo considera conveniente podrá acceder a la misma y autorizarla, dejando oportuna constancia de ello en el expediente. Caso de que así fuera, ello no genera compensación de ninguna clase para la empresa, la cual únicamente tendrá derecho al abono del precio estipulado en el contrato.

13.5. Serán de cuenta y a cargo de la empresa contratista la realización de las gestiones, obtención de licencias o autorizaciones administrativas, incluso para la importación, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes y, en general, todo lo necesario para la realización legalizada y correcta de los servicios contratados o de sus resultados.

13.6. La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato.

13.7. Euskotren tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando lo solicite, del proceso de desarrollo e implantación de los servicios contratados y los equipos y programas necesarios para la ejecución del contrato, pudiendo ordenar o realizar por si

misma análisis, ensayos y pruebas, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

13.8. La dirección e inspección de los trabajos corresponde a la Dirección Técnica del proyecto designada al efecto por Euskotren, con las facultades previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicha Dirección Técnica puede dirigir las oportunas instrucciones de ejecución siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas y no se opongan a las disposiciones normativas en vigor ni al presente Pliego.

13.9. Euskotren se reserva el derecho de retener las facturas y cantidades adeudadas a la empresa contratista y, en su caso, a compensar las mismas con las cantidades que ésta le adeude por incumplimiento o defectuoso cumplimiento del contrato, o por los daños y perjuicios causados durante su ejecución y que sean imputables a la empresa contratista.

13.10. La empresa contratista se compromete a documentar los trabajos desarrollados y a facilitar la documentación en los términos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad de Euskotren. En su consecuencia, Euskotren podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa de trabajo y no afecte al correcto desarrollo de los mismos.

Los derechos de explotación de los programas desarrollados y de cualquier otro resultado obtenido en la ejecución del presente contrato corresponden únicamente a Euskotren.

13.11. En relación con las exigencias de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente, así como de implementación de medidas para la igualdad de mujeres y hombres, la empresa contratista deberá cumplir con los anexos que se remitan o que acompañan al presente Pliego, así como seguir las instrucciones y procedimientos establecidos en los mismos.

Tales anexos -de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente y de cumplimiento de las exigencias legales de igualdad entre hombres y mujeres para contratar- forman parte de la documentación contractual y son de obligado cumplimiento.

13.12. En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgadas por Euskotren, no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

13.13. Respecto del personal laboral de la empresa contratista

El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de la empresa contratista, única que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

A tales efectos, la empresa contratista asumirá las siguientes obligaciones:

- 1) Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (*en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia*) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de Euskotren del cumplimiento de aquellos requisitos.
- 2) La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (*cuando existan razones que justifiquen esta exigencia*), informando en todo momento a Euskotren.
- 3) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo y sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social -incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda-, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.
- 4) La empresa contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 5) La empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla de personal, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Actuar como interlocutora de la empresa contratista frente a Euskotren canalizando la comunicación entre, de un lado, la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, de otro lado, Euskotren, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con Euskotren, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar a Euskotren acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

13.14 Respecto del lugar de ejecución del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que la necesidad de prestar los servicios en dependencias de Euskotren estuviera prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la Carátula del Pliego, y así se hubiera autorizado expresamente. En este caso, Euskotren pondrá a disposición de la empresa contratista espacios de trabajo diferenciados de los que ocupa el personal de Euskotren, correspondiendo a la empresa contratista velar por el respeto por parte del personal trabajador adscrito a tales servicios.

Si la naturaleza del objeto del contrato demanda que los servicios se presten de manera continuada en bienes o instalaciones ubicados en los centros de trabajo de Euskotren, la empresa contratista vendrá obligada a acreditar, con carácter previo al inicio de la prestación, la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal adscrito a la ejecución del contrato.

13.15 Regla de Indemnidad.

Si, a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de las cláusulas 13.13 relativa al personal laboral de la empresa contratista y cláusula 13.14 relativa al lugar de ejecución del contrato, Euskotren fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con la empresa contratista, se repercutirá en ésta la suma satisfecha.

A estos efectos, Euskotren se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

Euskotren podrá deducir las cantidades a cargo de la empresa contratista citadas en los párrafos anteriores, de la facturación contractual.

13.16. Igualdad entre hombres y mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, clasificación profesional, promoción, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral del personal asignado al contrato.

Así mismo, mantendrá medidas que favorezcan la conciliación personal, familiar y laboral de las personas adscritas al contrato en ejecución.

Toda la documentación, imágenes o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje y evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas.

14.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

14.1. La empresa contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos formalmente recibidos por Euskotren, con sujeción al

contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por Euskotren.

14.2. El importe del trabajo realizado se acreditará por medio de facturas, tomando como base los precios establecidos en la oferta presentada al procedimiento, y con el Visto Bueno de la Dirección de Proyecto designada por Euskotren.

Las facturas se abonarán a 30 días fecha/factura.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita de la empresa contratista, por operaciones preparatorias realizadas por la empresa adjudicataria, tales como instalaciones o adquisición de equipos y medios auxiliares. En este caso se constituirá fianza adicional por importe equivalente al abono a cuenta realizado, devolviéndose una vez se haya acreditado mediante certificación la ejecución del contrato por, al menos, dicho importe.

15. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

15.1. La empresa contratista deberá cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, de Igualdad entre hombre y mujeres, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, autonómico, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al estado, en particular las establecidas en el anexo XI del Real Decreto-ley 3/2020

La empresa contratista, a lo largo de la ejecución del contrato, deberá abonar a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, como mínimo, el salario recogido en el convenio colectivo aplicable o las revalorizaciones del mismo, según la categoría profesional que corresponda a la persona trabajadora.

La empresa contratista se compromete a facilitar a Euskotren mensualmente, o cuando se le requiera, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal asignado al contrato.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los referidos a incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de salarios o condiciones salariales que sean graves y dolosas darán lugar a la imposición de penalidades.

15.2. Será obligación de la empresa adjudicataria indemnizar los daños y perjuicios que se causen directa o indirectamente, tanto a Euskotren como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de conformidad, en su caso, con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

15.3. La empresa responderá de la calidad de los trabajos realizados y de las faltas que hubiere, así como de las consecuencias que se deduzcan para Euskotren, o para terceras partes, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Sólo quedará exenta de responsabilidad cuando los vicios que

se observen sean consecuencia directa de una orden de Euskotren o de las condiciones impuestas por ésta.

15.4. La empresa será responsable de toda reclamación que se efectúe por una tercera parte relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los equipos y programas, y deberá indemnizar a Euskotren todos los daños y perjuicios que para ésta puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

15.5. Tratamiento de datos de carácter personal. Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de este carácter, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las siguientes reglas:

1. La contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
2. Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.
3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, la contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.
4. La contratista y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.
5. La contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la normativa vigente en materia de protección de datos, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:
 - a) A este respecto, en caso de que lo requiera Euskotren, la empresa contratista deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si

durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa adjudicataria entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa adjudicataria como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

b) La adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que, en su caso, se especifiquen en los pliegos técnicos o instrumento jurídico al efecto.

c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del adjudicatario. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante de la adjudicataria.

15.6. Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo la empresa contratista utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de los trabajos contratados sin autorización al efecto y por escrito de la Dirección del Contrato nombrada por Euskotren. Consecuentemente, la empresa contratista está y queda obligada a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

15.7 La empresa contratista facilitará a Euskotren, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

15.8. Cuando una norma legal o, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general impongan la obligación al adjudicatario de subrogarse como empleador, será obligación de la empresa contratista responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, se procederá a la retención de las cantidades debidas a la empresa contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

16.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

16.1. Hasta que transcurra el plazo de garantía, la empresa contratista responderá de la correcta ejecución del contrato y del correcto funcionamiento de los equipos, programas y servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea

eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que las personas representantes de Euskotren los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

16.2. Si se advierten vicios o defectos en el trabajo realizado, Euskotren podrá rehusar los que estime no satisfactorios y tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para la subsanación por la empresa contratista de los vicios o defectos en los trabajos, insuficiencias técnicas y corrección de errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables.

En el supuesto de que durante el plazo de garantía los trabajos efectuados no se adecuan – a juicio de Euskotren- a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables a la empresa contratista o sus subcontratistas, Euskotren podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiera efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho. Además, la empresa contratista deberá indemnizar los daños y perjuicios originados.

Con independencia de lo anterior, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato

16.3. Si la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales o totales establecidos en el contrato, Euskotren le impondrá la penalidad diaria en la proporción de 1,00 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Euskotren podrá acordar la inclusión, en el pliego de Condiciones Generales, su carátula o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de unas penalidades distintas a la expuesta en el anterior párrafo, cuando, atendiendo a las características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

Además de las penalidades, la empresa contratista deberá indemnizar los daños y perjuicios que pueda causar dicha demora, retraso o incumplimiento.

16.4. Cuando las penalidades de demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del importe del contrato, o cuando la demora en el cumplimiento contractual haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total o cuando éste hubiere quedado efectivamente incumplido, Euskotren podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas en el punto anterior.

Además de la resolución o imposición de las penalidades, la empresa contratista deberá indemnizar los daños y perjuicios que pueda causar dicha demora, retraso o incumplimiento.

17.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

17.1. No se admitirá la cesión del contrato y, caso de producirse, será causa de resolución.

17.2. Si así se ha previsto expresamente en pliegos, las empresas licitadoras deberán indicar en la Oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando importe e identificando a las empresas subcontratistas, incorporando a la oferta la Declaración Responsable de no estar incursas en prohibiciones de contratar – anexo II- suscrita por las empresas subcontratistas

Si no se ha previsto en el Pliego la necesidad de indicarlo con la Oferta pero la empresa contratista tuviera necesidad de subcontratar partes específicas de su trabajo, lo comunicará por escrito a Euskotren, que en su caso, deberá autorizar expresamente dicha posibilidad, sin que la negativa de Euskotren genere derecho a compensación o indemnización alguna. En dicho escrito se constatará la parte de la prestación que se pretenda subcontratar, importe, datos identificativos y se justificará la aptitud de la empresa subcontratista para la ejecución, se deberá acompañar la declaración responsable suscrita por los subcontratistas de no estar incursos en prohibiciones de contratar - Anexo II-. La Empresa Contratista deberá notificar por escrito a Euskotren cualquier modificación que sufra esa información durante la ejecución del contrato.

De proceder dicha autorización, las empresas subcontratistas quedarán obligadas, en todo caso, sólo ante la empresa contratista principal que adquiere la responsabilidad de exigir de aquéllas el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento en la materia.

La infracción de las condiciones referidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista, conllevará a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe de la subcontrata, además de la indemnización de daños y perjuicios que correspondan y la resolución del contrato.

La empresa contratista deberá informar a los representantes de sus trabajadores de la subcontratación, de conformidad a la legislación laboral

La empresa contratista está obligada al pago a los subcontratistas y suministradores en los términos señalados en el artículo 108 del Real Decreto-ley 3/2010 de 4 de febrero. Euskotren podrá comprobar el cumplimiento de dichos abonos en los términos del citado artículo 108.

La empresa contratista principal es quien asume frente a Euskotren, y en todo caso, la total responsabilidad de la ejecución del contrato de conformidad a los pliegos y a los términos contractuales, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social, laboral y de igualdad de género. El conocimiento que tenga Euskotren de los subcontratos celebrados por la Empresa Contratista, no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista.

VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

18.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO

18.1. El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Euskotren, la totalidad de su objeto.

18.2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de Euskotren un acto formal y positivo de recepción o de conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en los pliegos por razón de sus características

Se expedirá la correspondiente acta de recepción valorada y cualquier reclamación que la empresa juzgue oportuna acerca del contenido de la misma.

18.3. Si los trabajos no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y la Dirección del contrato dará las instrucciones precisas a la empresa contratista para que subsane los defectos observados o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

18.4. El plazo de garantía comenzará a contar desde el acta de recepción de conformidad por parte de Euskotren. Transcurrido dicho plazo de garantía sin objeciones por parte de Euskotren, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

18.5. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos contratados, la empresa estará obligada, a elección de Euskotren, o a subsanar los mismos o a su realización de conformidad con lo pactado, además de indemnizar, en ambos casos, los daños y perjuicios que se hubieran podido producir.

18.6. La empresa contratista deberá efectuar, a su cargo, todas aquellas operaciones necesarias que sean detectadas en el plazo de garantía, hasta conseguir el cumplimiento íntegro de los valores recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato.

18.7. Si durante el plazo de garantía Euskotren estimase que los trabajos realizados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, e imputables a la empresa contratista, podrá antes de expirar dicho plazo rechazar el servicio, quedando exenta de la obligación de pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

18.8. Durante el periodo de garantía del contrato, la empresa contratista no sólo vendrá obligada a la subsanación o sustitución de los trabajos considerados no aptos, sino que será también igualmente responsable de los perjuicios económicos causados a Euskotren por dicha circunstancia.

19.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato:

- a) El incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el resto de los documentos contractuales.
- b) Las establecidas con carácter general en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en el artículo 113 del Real Decreto-ley 3/2020.
- c) Las establecidas en las normas de derecho privado.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento de la Empresa Contratista, le será incautada la garantía, por lo que perderá, en cualquier caso la fianza y deberá, además, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

20.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Transcurrido el plazo de garantía desde la fecha de recepción del contrato, se procederá previa petición al respecto de la empresa contratista, sin más demora, a la devolución o cancelación de fianzas y garantías.

21.- PRERROGATIVAS DE EUSKOTREN

21.1. Euskotren tiene la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución.

21.2. Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la empresa contratista y previo informe del Servicio Jurídico de Euskotren, serán inmediatamente ejecutivos.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a., con domicilio en , calle y con D.N.I. núm., en nombre (propio o de la persona, empresa o entidad que representa), con domicilio social en , calle , C.P. y C.I.F. nº....., con Tel. fax..... y/o dirección de correo electrónico.....

En relación con el contrato para

DECLARA

UNO/ Que tiene, en relación con el presente contrato, plena capacidad de obrar, así como las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.

DOS/ Que ni quien suscribe la presente, ni la empresa a la que representa y tampoco ninguna de las personas administradoras o representantes legales de la misma, se encuentran incurso/as en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas y con el Sector Público señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En particular y expresamente se declara que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social y que quien personalmente suscribe la presente, y la empresa a la que representa, nunca han sido objeto de sanción firme por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, en materia medioambiental o en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de aplicación por razón de la materia.

Y para que así conste, firmo la presente en , a de de

Fdo.: _____

ANEXO II

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS y DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE EJECUCIÓN

D./Dña..... con domicilio en....., calle y con DNI , en nombre (propio o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones en calle , CP , Tfno..... , dirección de correo electrónico..... y CIF

DECLARA

Que en relación con la ejecución del contrato que tiene por objeto se compromete a:

I.- Adscribir a la ejecución del contrato su propia organización, así como los medios materiales y humanos requeridos en el Pliego de Condiciones.

II.- Ejecutar el contrato con estricto cumplimiento de las obligaciones que respecto del personal adscrito al mismo incumben a la empresa contratista, y que se establecen en las cláusulas 13.13, 13.14 y 13.15 del Pliego de Condiciones.

Y para que así conste, firmo la presente declaración en, a de de 20....

Firma